

Novedades Fiscales para 2014

En este documento se recogen las principales novedades fiscales que se implementarán en el año 2014. Estas novedades no tienen un efecto significativo sobre el tratamiento fiscal de los distintos productos financieros. No obstante lo anterior, a continuación se exponen las principales novedades fiscales para 2014:

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 introdujo, en materia tributaria, las siguientes novedades:

1.1 Coeficientes de actualización del valor de adquisición para transmisiones de inmuebles

La Ley de Presupuestos fija para 2014, como todos los años, los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables en el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas (que, desde el año 1999, se aplican solo en la transmisión de bienes inmuebles).

Los coeficientes para 2014 son los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,405
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,256
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934

2008	1,072
2009	1,051
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,01

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

1.2 Rendimientos de actividades económicas: reducción del rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo

Se extiende para el ejercicio 2014 la vigencia de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo. Recordemos que esta reducción, del 20% del rendimiento neto positivo declarado minorado en determinadas reducciones, es aplicable a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades sea inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados, cuando mantengan o creen empleo.

1.3 Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal y tipos de retención aplicables

Se prorroga para el ejercicio 2014 la aplicación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal introducido por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre (inicialmente previsto para los ejercicios 2012 y 2013).

- Sobre la **base liquidable general** el gravamen complementario se determina aplicando la siguiente escala

Base Liq. Gral.	Incremento cuota int. Estatal	Resto Base Liq. Gral.	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	0,75
17.707,2	132,8	15.300,0	2
33.007,2	438,8	20.400,0	3
53.407,2	1.050,8	66.593,0	4
120.000,2	3.714,0	55.000,0	5
175.000,2	6.464,52	125.000,0	6
300.000,2	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar esta escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.

Se prorroga para 2014, paralelamente, el incremento de la escala general de retención sobre rendimientos del trabajo mediante la adición a la misma (según está establecida en el Reglamento del IRPF) de los indicados gravámenes complementarios de la base liquidable general.

- El gravamen complementario a la ***base liquidable del ahorro*** (en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar) se determina según la siguiente escala::

Base Liq. Ahorro	Incremento Cuota int. Estatal	Resto Base Liq. Ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	2
6.000,00	120	18.000,00	4
24.000,00	840	En adelante	6

Además, se prorrogan para 2014 los siguientes tipos de retención incrementados:

- a) El 21% para el cálculo de los pagos e ingresos a cuenta a los que anteriormente se les aplicaba el porcentaje del 19%.
- b) El 42% (frente al 35%) para los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.

1.4 Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se extiende para 2014 el tratamiento de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, de forma que los mismos seguirán teniendo la consideración de gastos de formación y, por lo tanto, no tendrán la consideración de rentas en el IRPF.

En consonancia con ello, darán derecho a la aplicación de la deducción de gastos de formación en el Impuesto sobre Sociedades, que prorrogará su vigencia para dichos gastos a 2014.

1.5 Modificación del límite que determina la obligación de declarar del IRPF

El apartado uno del número segundo del artículo 3 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, modifica la redacción referida al límite a partir del cual existe obligación de declarar por la obtención de rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales superiores a 1.600 €

Desde el 1 de enero de 2014 no se incluirán en dicho límite las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

1.6 Nueva obligación de información: “cuentas ómnibus”

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias, permite la comercialización en España de fondos de inversión españoles mediante cuentas globales con la finalidad de implantar un sistema similar al de otros países del entorno, que refuerce la competitividad del sector. Supone un sistema descentralizado de llevanza del registro de partícipes. La gestora lleva únicamente un registro global en el que figura la posición global de los comercializadores por cuenta de terceros.

La utilización de estas cuentas permite ensanchar la base de distribuidores de las instituciones de inversión colectiva al permitir que las gestoras puedan distribuir sus productos a través de las redes comerciales de cualquier entidad financiera. Además, gran parte de las obligaciones de carácter administrativo y de información fiscal pasan a ser encomendadas a los comercializadores, lo que permite a las gestoras especializarse en la gestión de la cartera.

El Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre estipula que el comercializador pasa a ser el obligado a practicar la retención o ingreso a cuenta y a cumplir las obligaciones de información a la Administración tributaria, al ser la única entidad que dispone de la información de las participaciones de los fondos de inversión incluidas en su registro.

2. En el Impuesto sobre Sociedades

La reciente Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 introdujo, en materia tributaria, las siguientes novedades:

2.1 Coeficientes de corrección monetaria para el año 2014 para la transmisión de inmuebles

La Ley de Presupuestos ha aprobado, como todos los años, los coeficientes de corrección monetaria que han de aplicarse para calcular el importe de la renta a integrar en la base imponible, como consecuencia de las transmisiones de inmuebles que tengan lugar en los periodos impositivos que se inicien en 2014.

Los nuevos coeficientes, aplicables sobre el precio de adquisición o coste de producción y sobre las amortizaciones contabilizadas, son los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,313
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,475
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,278
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,179
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,148
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105

En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,053
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,008
En el ejercicio 2013	1
En el ejercicio 2014	1

La nueva Ley de Presupuestos reitera las reglas contenidas en normas precedentes para realizar el cálculo de la plusvalía gravable en el caso de transmisiones de elementos que hubiesen sido actualizados al amparo del Real Decreto-ley 7/1996, o de la Ley 16/2012 (básicamente consistentes en no tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de la actualización).

2.2 Pagos fraccionados

Se mantiene para 2014 el mismo régimen de pagos fraccionados que en el ejercicio anterior. Así, los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos que se inicien durante 2014 han de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año y calcularse de la siguiente manera (según establece la Ley de Presupuestos directamente o bien por remisión a lo dispuesto en el artículo 9.Primer.Uno del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, y en el artículo 2.Tercero de la Ley 16/2013, de 29 de octubre):

1. En la **modalidad de pago fraccionado** que toma como base la **cuota íntegra** (minorada en deducciones y bonificaciones y en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes) del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre, el porcentaje a aplicar sobre la base es del 18%.

2. Para la **modalidad que parte de la base imponible** del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio, el porcentaje será el siguiente:

A. Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es inferior a 10 millones de euros, el porcentaje aplicable será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado se mantendrá, por tanto, en el 21%. Este es el porcentaje aplicable asimismo para las entidades cuyo volumen de operaciones no haya excedido de 6.010.121,04 euros.

B. Si el importe neto de cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 10 millones de euros, pero inferior a 20 millones de euros, el porcentaje del pago fraccionado aplicable será el que resulte de multiplicar por quince veinteaos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 23%.

C. Si el importe neto de cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros, el porcentaje del pago fraccionado aplicable será el que resulte de multiplicar por diecisiete veinteaos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 26%.

D. Si el importe neto de cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 60 millones de euros, el porcentaje del pago fraccionado aplicable será el que resulte de multiplicar por diecinueve veinteaos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 29%.

En esta modalidad se permite minorar de la cuota resultante las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados correspondientes al período impositivo así como las bonificaciones correspondientes (bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros, fascículos, etc. y otras) pero no las deducciones.

Esta modalidad de cálculo del pago fraccionado continúa siendo obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014.

Asimismo, cabe recordar que en esta modalidad habrán de tenerse en cuenta cuestiones tales como que:

- Se integrará en la base imponible del periodo el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas a los que resulte de aplicación el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Se aplica el pago fraccionado mínimo a los sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios en los doce meses del ejercicio anterior sea al menos de 20 millones de euros.

El importe de este pago fraccionado mínimo no podrá ser inferior, en ningún caso, al 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve y once primeros meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido.

2.4 Prórroga del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Se extiende al periodo impositivo iniciado en 2014 la aplicación del tipo reducido de gravamen para entidades (i) cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo sea inferior a 5 millones de euros, (ii) tengan una plantilla media en el periodo inferior a 25 empleados y (iii) creen o mantengan empleo (en los términos regulados en la propia normativa).

Así, estas entidades también podrán aplicar en el período que inicien en 2014 un tipo del 20% para los primeros 300.000 euros. La parte restante de la base imponible tributará al 25%.

2.5 Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria

El R.D.-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, ha introducido, ***con efectos desde el 1 de enero de 2014***, una nueva Disposición Adicional Vigésimo Segunda en el Impuesto sobre Sociedades como una medida de cierre de la novedad introducida en la Disposición Adicional Vigésimo Primera y que permite considerar que los activos por impuesto diferido de igual naturaleza a los que se refiere ésta última disposición “no dependen de la rentabilidad de la entidad que los generó” y se pueden convertir en créditos exigibles frente a la Administración tributaria o se pueden canjear por Deuda Pública, según el caso.

2.6 Se prorrogan para el ejercicio 2014 y 2015 determinadas disposiciones de los RD 12/2012 y 20/2012

Mediante la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, se prorrogan las siguientes disposiciones:

- a) Se mantiene la limitación en la compensación de bases Imponibles negativas: hasta el 50 por ciento de la base imponible previa, cuando el importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2014 o 2015 sea al menos de veinte millones de euros, pero inferior a sesenta millones de euros; hasta el 25 por ciento si la cifra de negocios superó los 60 millones de euros. La limitación a la compensación de bases no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2013.

- b) Se mantiene la limitación de la deducibilidad del Fondo de comercio y de la corrección valorativa por deterioro de los intangibles de vida útil indefinida.

- c) Se prorrogan para 2014 y 2015 los límites de aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades.

- d) Se mantiene el límite de la centésima parte de su importe de la deducibilidad de la diferencia entre el precio de adquisición de participaciones en fondos propios de entidades no residentes y el patrimonio neto de la entidad participada (art. 12.5 TRLIS).

- e) Se prorroga para 2014 y 2015 el apartado segundo de la Disposición transitoria trigésimo séptima que establece el régimen transitorio en relación a la Libertad de Amortización pendiente de aplicar derivada de la disposición adicional undécima de esta Ley, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre.

3. En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 prorroga los tipos de gravamen fijados temporalmente para los ejercicios 2012 y 2013 introducidos por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Estos incrementos fueron los siguientes:

- ✓ Se incrementó del 24% al 24,75% el tipo general aplicable a los rendimientos obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en España.

- ✓ Asimismo, se incrementó el tipo de gravamen complementario aplicable a las transferencias al extranjero de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en España de entidades no residentes y el tipo de gravamen aplicable a los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales obtenidas por sujetos pasivos no residentes en España, que pasó del 19% al 21%.

Estas modificaciones tuvieron un reflejo directo y paralelo en los tipos de retención aplicables sobre las rentas pagadas a no residentes que estén sometidas a retención.

4. En el Impuesto sobre el Patrimonio

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 amplía **la vigencia del impuesto sobre el Patrimonio** restablecido en su momento con carácter temporal, por el Real Decreto Ley 13/2011. Por tanto, la bonificación del 100% no se reestablecerá, en principio, hasta 2015.

No debemos olvidar que, si bien se trata de una modificación a nivel estatal, las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas a este respecto por lo que deberá tenerse en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia.

5. En el Impuesto sobre el Valor Añadido

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la “**Ley de Emprendedores**”) introdujo para el año 2014 las siguientes novedades fiscales:

5.1 Régimen especial Criterio de Caja

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el régimen especial del criterio de caja en el Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 163 decies y sig.)

Este nuevo régimen especial permite a los sujetos pasivos retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

Las principales características del régimen especial del criterio de caja son:

❖ Requisitos subjetivos:

Podrán aplicar este régimen especial los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los **2.000.000 de euros**, entendiéndose que las operaciones se realizan cuando se hubiera producido el devengo del IVA si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial.

Se excluyen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía determinada reglamentariamente.

❖ Régimen optativo:

El régimen podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores y opten por su aplicación en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. Esta renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.

La renuncia o exclusión del régimen determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

❖ Requisitos objetivos:

El régimen especial se referirá a todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Se excluyen:

- a. Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- b. Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley (exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes).
- c. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- d. Aquellas en las que el sujeto pasivo del impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación conforme artículo 84.Uno.2º, 3º y 4º (supuestos de inversión del sujeto pasivo).
- e. Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
- f. Aquellas a las que se refieren los artículos 9.1º y 12 (autoconsumos de bienes y servicios).

❖ Contenido del régimen:

❖ El impuesto se devengará:

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

Deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

❖ La repercusión deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

❖ Los sujetos pasivos acogidos al régimen podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título VIII de la LIVA con la particularidad de que el derecho a la deducción nace:

- En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

❖ Las obligaciones formales específicas de este régimen se introdujeron por el número veintiuno del artículo primero del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

❖ Destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen:

En el caso de los sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por esas operaciones nace:

- En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido

5.2 Efectos del auto de declaración del concurso

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 la declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración del concurso, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción.

Por otra parte, la reciente Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 ha introducido, en materia tributaria, las siguientes novedades:

5.3 Criterio de utilización o explotación efectiva de los servicios

La normativa del IVA establece la sujeción de determinadas prestaciones de servicios cuyos destinatarios no se encuentran establecidos en la Comunidad, en Canarias, en Ceuta o en Melilla, siempre que tales servicios se utilicen o exploten efectivamente en el territorio de aplicación del impuesto.

Se modifica ahora esta regla, de forma que los servicios que se utilicen o exploten en el territorio de aplicación del impuesto pasarán a tributar en él en aquellos casos en que sus destinatarios estén establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla (así como los que estén establecidos fuera de la Comunidad, como hasta ahora). De esta forma, la excepción a la aplicación de la regla de utilización o explotación efectiva resultará solo aplicable, desde 1 de enero de 2014, a los servicios cuyos destinatarios estén establecidos en la Comunidad.

5.4 Rectificación de la repercusión

La Ley del Impuesto establecía hasta ahora la imposibilidad de rectificar la repercusión de IVA en los casos en los que la Administración Tributaria ponga de manifiesto cuotas no repercutidas y la conducta sea constitutiva de infracción tributaria.

Este precepto, cuya adecuación a la normativa comunitaria resultaba controvertida, es objeto de modificación, de forma que a partir del 1 de enero de 2014 en esos casos no se podrá rectificar la repercusión únicamente si resulta acreditado, mediante elementos objetivos, que el sujeto pasivo participó en un fraude o que sabía o debía haber sabido, con una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

5.5 Prorrata general

Como consecuencia de la interpretación que el legislador ha hecho de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de septiembre de 2013 (Asunto Le Crédit Lyonnais; C-388/11), las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto quedan excluidas del cálculo de la prorrata general, con independencia de dónde se hubieran soportado o incurrido los costes para la realización de la operación.

5.6 Exenciones en operaciones interiores

En relación con la exención de las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social la exención se ampliará a las actividades de custodia y atención a niños en general, se suprime por tanto, en la custodia y atención a niños, el límite de seis años de edad.

5.7 Devengo en operaciones intracomunitarias

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se modifica la regla de devengo en determinadas operaciones intracomunitarias: operaciones asimiladas a las entregas intracomunitarias y operaciones asimiladas a adquisiciones intracomunitarias.

Con esta medida se eliminan las reglas especiales de devengo en las transferencias intracomunitarias de bienes relativas al inicio de la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen, siéndoles de aplicación las reglas generales de localización.

5.8 Procedimientos de ejecución forzosa

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, la norma faculta a los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a dar cumplimiento a las obligaciones de facturación, repercusión e ingreso y a ejercer la posibilidad de renuncia a la exención en nombre y por cuenta del deudor ejecutado. La norma excluía sin embargo de esta posibilidad las entregas de inmuebles en las que se producía la inversión del sujeto pasivo.

Con la modificación introducida, esta exclusión no se aplica en relación con la expedición de la factura ni con la renuncia a la exención con efectos desde 31 de octubre de 2012.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 actualiza al 1% la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

7. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 fija para el año 2014 diferentes coeficientes de actualización de valores catastrales en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva (ponencia de valores).

La aplicación de estos coeficientes requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,1
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,8
2008	0,73

Junto con todas las novedades hasta aquí expuestas, existen otras importantes modificaciones que se han introducido durante el ejercicio 2013. Por su especial relevancia, a continuación exponemos las más importantes:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **Exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.**

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 4/2013 modifica la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto donde se regula la exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único suprimiéndose el límite cuantitativo de 15.500€. En consecuencia, *desde el 1 de enero de 2013* estas prestaciones por desempleo estarán exentas íntegramente, en cualquier caso.

- **Se establece una nueva exención por reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación**

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, *con efectos desde el 29 de septiembre de 2013* establece, en el artículo 38.2 LIRPF, la exención por reinversión de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el artículo 68.1 de dicha Ley.

Además, establece un régimen transitorio en la Disposición transitoria vigésima séptima para las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013.

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce una nueva deducción del 20 por ciento de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan los requisitos establecidos, con una base máxima de 50.000 euros.

La deducción solamente resultará de aplicación respecto de las acciones o participaciones *suscritas a partir del 29 de septiembre de 2013* (fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2013).

- **Deducción sobre Actividades Económicas: Se regulan las especialidades para la aplicación de la nueva deducción por inversión de beneficios establecida en el nuevo artículo 37 del TRLIS.**

Introducida por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, Esta deducción será aplicable respecto de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos *a partir de 1 de enero de 2013*.

- **Se establece la no aplicación de la nueva letra k) del artículo 14.1 del TRLIS**

El artículo 3 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, establece, *con efectos desde el 1 de enero de 2013*, la no aplicación de la letra k) del artículo 14.1 del TRLIS y, por tanto, se admite en el IRPF la deducción fiscal de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente para determinar el rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa.

En el Impuesto sobre Sociedades

- **Nuevo Tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación.**

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2013 introduce, con efectos para períodos impositivos que se inicien *a partir de 1 de enero de 2013*, la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que aprueba un tipo de gravamen reducido para las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas. Estas entidades tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a. Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%.
- b. Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.

Esta escala no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad del artículo 45.3 TRLIS.

- **Reglas especiales de valoración relativas a cambios de residencia al extranjero y transferencia de elementos al extranjero**

El artículo 17.1 del Texto Refundido de Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), en sus letras a) y c), dispone, entre otros supuestos, que se integrará en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales (a) que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste (excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español de la referida entidad), o (b) que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español son transferidos al extranjero.

Por su parte, el artículo 84.1 -letras a) y c)- del mismo TRLIS (integrado en el capítulo dedicado al régimen especial de reorganizaciones empresariales) dispone que no se integran en base imponible las rentas derivadas de (i) transmisiones realizadas por entidades residentes en territorio español de bienes y derechos en él situados o de (ii) las transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes situados en él. No obstante, se establece que la transferencia de dichos elementos fuera de territorio español determinará la integración en la base imponible del establecimiento permanente, en el período en que se produzca dicha transferencia, de las plusvalías latentes.

Con motivo de la Sentencia del TJUE de 25 de abril de 2013, en el asunto C-64/11, la Ley de Presupuestos modifica dichos artículos *con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013* y con vigencia indefinida, de modo que el pago de la deuda tributaria sobre las plusvalías latentes, en el supuesto de elementos transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha en que se produzca la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados.

Asimismo, y en cuanto al devengo de los intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

- **Deducción por Inversión de Beneficios**

Para periodos impositivos iniciados *desde el 1 de enero de 2013*, el artículo 25 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, nuevamente, el artículo 37, creando la Deducción por Inversión de

Beneficios, para los sujetos pasivos que cumplan los requisitos del Régimen de Entidades de Reducida Dimensión.

- **Cesión de activos intangibles**

Aplicable a las cesiones de activos intangibles que se produzcan *a partir del 29 de septiembre de 2013*. La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica el artículo 23 TRLIS.

La redacción anterior permitía la reducción en la base imponible, del 50% de los ingresos procedentes de determinados activos intangibles. La reforma sustituye ingresos por rentas netas y permite la integración del 40% de éstas, sin modificar los bienes cuya cesión puede beneficiarse del régimen.

- **Deducción por creación de empleo**

Aplicable a los períodos impositivos que comiencen *a partir del 1 de enero de 2013*. El artículo 26.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica el artículo 41 del TRLIS, que recoge la Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, estableciendo diferentes importes según el grado de discapacidad del contratado y eliminando la anterior referencia a “minusvalía”. También se elimina la obligatoriedad de que el contrato sea “por tiempo indefinido”.

- **No deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o en fondos propios de entidades**

El artículo 1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, declara, *para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013*, gastos no deducibles (art.14, apartado 1 del TRLIS) las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad. Como consecuencia de la no deducibilidad de esas pérdidas y rentas, se modifican los artículos 19, 21, 22, 31, 32, 50, 71, 73, 88, 89, 90, 92 y 95, para evitar la deducibilidad indirecta, bien por el inversor o por la casa central.

Además, se establece, mediante la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera, un régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, y a las rentas

negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, generadas en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

- **No deducibilidad de rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero**

El artículo 1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras introduce, con efectos *desde el 1 de enero de 2013*, un nuevo apartado l) al artículo 14 TRLIS, por el que establece que no tendrán la consideración de gasto deducible las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.

- **Nueva regla de imputación temporal en tributación individual**

Mediante el R.D.-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras se introduce, *con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2011*, un nuevo apartado 13 en el artículo 19 del TRLIS por el que se establece una nueva regla de imputación temporal, de forma que determinadas diferencias temporarias no se conviertan en créditos fiscales por bases imponibles negativas.

Junto a lo anterior, se introduce una nueva Disposición Adicional Vigésimo Primera para abordar las Reglas especiales de consolidación fiscal en el supuesto de aplicación del apartado 13 del artículo 19 de esta Ley.

- **Obra benéfico-social de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias**

Mediante la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, se modifica el artículo 24 LIS, donde destaca la inclusión de un nuevo apartado 4 que establece lo siguiente: “*La dotación a la obra benéfico-social realizada por las fundaciones bancarias podrá reducir la base imponible de las entidades de crédito en las que participen, en la proporción que los dividendos percibidos de las citadas entidades representen respecto de los ingresos totales de las fundaciones bancarias, hasta el límite máximo de los citados dividendos.*”

- **Régimen fiscal especial aplicable a las operaciones de reestructuración y resolución de entidades de crédito**

Nueva Disposición adicional decimoctava introducida por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que determina, con *efectos desde el 1 de enero de 2013*, que el artículo 83, incluidos sus efectos en los demás tributos, será de aplicación a las transmisiones del negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito.

- **Definición del grupo fiscal. Sociedad dominante. Sociedades dependientes**

La Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, establece a partir del 1 de enero de 2013 nuevos criterios en relación con las sociedades dependientes mediante la modificación de los apartados 3 y 6 del artículo 67 LIS y la introducción de una nueva Disposición Transitoria Cuadragésimo Segunda (sic).

- **Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla**

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras establece para ejercicios *iniciados a partir del 1 de enero de 2014* una nueva redacción al artículo 33 del TRLIS, que recoge la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, para equiparar la bonificación a la recogida en la Ley del IRPF estableciendo dos nuevas reglas específicas:

- Nueva regla para determinar qué rentas son obtenidas en Ceuta y Melilla
- Posibilidad de aplicar estas bonificaciones a rentas obtenidas fuera de Ceuta y Melilla

- **Prórroga del régimen de arrendamiento financiero**

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras en su artículo Uno *amplía para 2014 y 2015* la ausencia del requisito al que se refiere el apartado 4 del artículo 115 TRLIS. Es decir, no se exigirán que las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deban ser constantes o crecientes.

Por último, es necesario destacar la novedad introducida por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre y el Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, en relación con los plazos de presentación. De esta forma, establecen que a partir del ejercicio de 2014 y para aquellos obligados tributarios que presentan declaraciones mensuales de IVA o

retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía con la declaración e ingreso del mes de julio, que les permitía todo el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior, debiendo presentarlas durante los primeros 20 días naturales del mes de agosto.